Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
SSN 2600-5549/ Vol. 6 / Nro. 2 / mayo-agosto / Año. 2023 / pp. 183-197

ARTÍCULO CIENTÍFICO

LAS CAUSALES DE NULIDAD Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

GROUNDS FOR NULLITY AND THE RIGHT TO DUE PROCESS IN ADMINISTRATIVE ACTS UNDER ECUADORIAN LAW

Silva Andrade, Daniela Alejandra
danny_silva03@hotmail.com; Abogada secretaria de gerencia General de la EP-EMAPAR; Ecuador.
https://orcid.org/0000-0002-1031-7584

Vaca Acosta, Pablo Miguel
pablovacaacosta@hotmail.com; Doctor Juez del Tribunal provincial de Tungurahua; Ecuador.
https://orcid.org/0000-0002-0806-8929

Recibido: 03/02/2023
Revisado: 04/02/2023
Aprobado: 27/04/2023
Publicado: 01/05/2023

RESUMEN

El presente trabajo de investigación hace referencia a un análisis de los causales de nulidad y el derecho al debido proceso en los actos administrativos en la legislación ecuatoriana. Para este efecto, la investigación se enmarcó en el enfoque de tipo cualitativo, descriptivo, se formula en el método de análisis-síntesis, inductivo-deductivo y en enfoque de sistemas; se estableció como técnica de recogida de información la entrevista aplicada a cuatro expertos en el área del derecho administrativo y como instrumento una guía de entrevista; las mismas que serán procesadas en el programa de análisis cualitativo ATLAS TI. El análisis jurídico doctrinario se enmarcó en la legislación fundamentada en el Código Orgánico Administrativo y en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva, este último se lo tomaba como norma meramente referencial, hecho que causaba cierta inseguridad jurídica en el ámbito administrativo. En relación con el COA se referenció el artículo 105 el cual define 8 causales de nulidad del acto administrativo, siendo estos los que generan nulidad al acto y en consecuencia desestima el acto administrativo. No se considera que las causales vulneren

el derecho al debido proceso, toda vez que siendo las normas del debido proceso garantías constitucionales son jerárquicamente superiores a las emitidas en el COA en cuyo caso de ser violatorias deberían ser declaradas inconstitucionales, se plantea que siendo el derecho administrativo tan amplio y especial y no tener un solo procedimiento definido, las normas del debido proceso coadyuvan a establecer y procedimiento administrativo que vele por la plena vigencia de los derechos de los administrados.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Nulidad, acto administrativo, debido proceso.

ABSTRACT

This research work refers to an analysis of the grounds for nullity and the right to due process in administrative acts in Ecuadorian legislation. For this purpose, the research was framed in the qualitative, descriptive approach, formulated in the method of analysis-synthesis, inductive-deductive and systems approach; it was established as a technique for collecting information the interview applied to four experts in the area of administrative law and as an instrument an interview guide; the same that will be processed in the qualitative analysis program ATLAS TI. The doctrinal legal analysis was framed in the legislation based on the Administrative Organic Code and the Statute of the Legal and Administrative Regime of the Executive Function, the latter was taken as a merely referential norm, a fact that caused certain legal insecurity in the administrative field. In relation to the COA, reference was made to Article 105, which defines 8 grounds for nullity of the administrative act, being these the ones that generate nullity to the act and consequently dismiss the administrative act. It is not considered that the grounds violate the right to due process, since the rules of due process, being constitutional guarantees, are hierarchically superior to those issued in the COA, in which case if they are violated they should be declared unconstitutional, it is stated that being the administrative law so broad and special and not having a single defined procedure, the rules of due process help to establish and administrative procedure that ensures the full validity of the rights of the administered.

CONTENT DESCRIPTORS: Nullity, administrative act, due process

INTRODUCCIÓN

La Administración Pública, es aquella organización jerárquica en la cual el Estado expresa su voluntad administrativa en sus diferentes actividades, con el objetivo de brindar una atención justa y oportuna a sus necesidades, observando los procedimientos establecidos en las normas, garantizando de esta manera los derechos constitucionales.(Bocanegra, 2012)

Al mencionar a la organización del Estado, se la entiende como un conjunto de órganos que se encuentran ordenados de manera escalonada, que cumplen sus actuaciones en virtud de una potestad administrativa y conforme las competencias establecidas en la Constitución y en la Ley, es por ello importante que, en función de esta potestad administrativa la

Administración Pública forma y emite su voluntad (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

La principal forma de expresión de la voluntad administrativa en el Estado ecuatoriano es el acto administrativo, por tal motivo es de suma importancia el realizar un trabajo de investigación de índole académico que pueda coadyuvar a los diferentes entes estatales para lograr un correcto ejercicio de la actividad administrativa, por lo que es menester señalar que la doctrina define al acto administrativo como “la declaración de voluntad, de juicio, de conocimientos, o de deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria” (García & Fernández, 2013).

De manera general y sucinta se conoce al acto administrativo, como aquella declaración unilateral, crea, modifica o extingue derechos, que en virtud de una potestad administrativa produce efectos jurídicos directos y se agota con su cumplimiento.(Parada, 2010)

Es menester señalar, que la Constitución de la República del 2008, establece tanto las garantías como derechos de las personas, manifestando que dentro de éstos se encuentra el derecho al debido proceso, que, sin duda alguna, toda autoridad administrativa como judicial deben observar, de lo contrario, todo acto se encontraría viciado de nulidad por violentar dicha norma suprema, publicada en el Registro Oficial y que rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008. (Constitución de La República del Ecuador, 2008)

En este orden de ideas, la legislación ecuatoriana prescribe que el acto administrativo debe contener los siguientes requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación, (Código Orgánico Administrativo, art. 99), en este contexto es necesario que la administración pública observe de manera principal los requisitos de validez de los actos, con el fin de no incurrir en las causales de nulidad del acto administrativo; y, que sus actuaciones surtan los efectos jurídicos que garanticen el debido proceso (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Además, resulta imperioso conocer los motivos de nulidad de los actos administrativos, como una forma de aportar a que la administración pública actúe en forma eficiente y diligente en todos los procedimientos administrativos que conllevan a la emisión de su válida voluntad a través de un acto administrativo (Benalcázar, 2017).

Los actos administrativos deben cumplir con ciertos elementos necesarios para su efectividad. Si no se verifica el cumplimiento, causarían los motivos de nulidad del acto, considerando que: “Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento” (Código Orgánico Administrativo (COA), 2017).

En el presente artículo científico se pretende realizar un análisis jurídico y doctrinario de las causales de nulidad de los actos administrativos en la legislación ecuatoriana; y, de las garantías del debido proceso, que todas las actuaciones del poder público deben observar, para una correcta función administrativa.

MÉTODOS

La presente investigación contiene un enfoque cualitativo, porque se trata específicamente del estudio de hechos y requisitos legales que justifican la problemática, el mismo busca plantear un problema, pero no sigue un proceso definido mediante preguntas abiertas y comienza examinando los hechos en sí y en el proceso desarrolla una teoría coherente para representar lo que observa por tanto se sigue la lógica inductiva.

El tipo de investigación es de teoría fundamentada porque se va a hacer una investigación descriptiva de la problemática; de gabinete porque se la realizará en escritorio y en análisis de casos; y de diagnóstico transversal porque se realizará un único estudio diagnóstico. En cuanto a su tipología, la presente investigación es dogmática jurídica. El alcance de la investigación es descriptivo puesto que el objeto central es la caracterización del problema a estudiarse y explicativa, se hallará las causas de la problemática y la solución del problema investigado. Se utilizarán los siguientes métodos: estudio de documentos, se analizará la doctrina y jurisprudencia respecto a los requisitos de validez de los actos administrativos.

La investigación se formula en el método de análisis-síntesis mismo que permitirá realizar un análisis de la normativa, jurisprudencia y doctrina, para valorar todos sus elementos, partes y componentes y luego integrarlos en una síntesis, con el fin de tener una visión clara de la problemática. El método inductivo-deductivo permitirá partir desde los requisitos de validez para no incurrir en las causales de nulidad del acto administrativo. El enfoque en sistemas brindará un análisis crítico jurídico que fundamente un correcto procedimiento administrativo siguiendo el debido proceso legal. Además, se le utilizará para la integración de análisis y contenidos en cada parte del artículo y para la presentación interrelacionada de resultados, discusión y conclusiones.

En el ámbito de la técnica para recoger la información estará dada por la entrevista orientada a profesionales del derecho con conocimiento en derecho administrativo y del acto administrativo, tomando como instrumento a la guía para las entrevistas; adicionalmente para el análisis de las entrevistas se usará una matriz en Ms. Excel como también para su procesamiento se usará el programa de análisis cualitativo ATLAS TI. V9.

RESULTADOS

Los funcionarios entrevistados se establecieron como actores dentro del servicio público en el área administrativa.

Tabla 1. Tipo de funcionario según su cargo

Tipo de funcionario	Cargo	Años en la función administrativa
Servidor público	Asesor de autoridad institucional	8 años
Servidor público	Abogado institucional	12 años
Servidor público	Analista de gestión jurídica de procuraduría	8 años
Servidor público	Procurador institucional	2 años

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

Los cargos que los diferentes funcionarios están enrolados en los ámbitos de la función pública a nivel de instituciones públicas orientados al marco administrativo.

Causales de nulidad y el acto administrativo

A partir de la consulta a los diferentes funcionarios en relación con el acto administrativo y los causales de nulidad se definieron las siguientes cuestiones que establecieron los siguientes criterios.

Tabla 2. Criterios sobre la definición de un acto administrativo

Pregunta 1 Conocimiento sobre lo que es un acto administrativo
Respuestas
Un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Se conoce como acto administrativo toda decisión de la administración pública que causa efectos jurídicos en los administrados, es decir toda resolución o disposición que afecta en positivo o negativo en el estado de quien se sirve de la administración y cuya decisión puede afectar a los derechos de los particulares. Bajo el principio de legalidad, conforme lo describe el Código Orgánico Administrativo, un acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

La pregunta sobre la conceptualización del acto administrativo en los participantes topa los aspectos de unilateralidad, el efecto jurídico en los administrados, y que este acto tiene un

efecto jurídico individual de manera directa mismos que pueden generar acciones de afectación directa a los derechos en particular.

Tabla 3. Causales de nulidad según el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva

Pregunta 2 **Causales de nulidad de actos administrativos que establecía el ERJAFE**
Respuestas El ERJAFE o Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva se contemplaba la nulidad de pleno derecho y la Anulabilidad, siendo sus casos los siguientes: a. Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 (76) de la Constitución Política de la República; b. b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio; c. Los que tengan un contenido imposible; d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta; e. e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no; f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; y, g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal. La anulabilidad procedía únicamente, en los siguientes casos: 1. Son anulables los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. 3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, salvo que se hubiese producido el silencio administrativo, en cuyo caso, la actuación será nula de pleno derecho. Se debe manifestar, que el ámbito de aplicación del ERJAFE era para las carteras de Estado, no existía para las otras instituciones de servicio público disposiciones en cuanto al quehacer administrativo, por lo que el ERJAFE se lo tomaba como norma meramente referencial, hecho que causaba cierta inseguridad jurídica en el ámbito administrativo.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

El Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva es un reglamento que regula las entidades de la función mencionada, como un reglamento autónomo; y el

mismo ha establecido los causales de nulidad y anulidad; y se aplica de forma referencial el mismo era aplicado en cuanto al quehacer administrativo.

Tabla 4. Causales de nulidad en la legislación ecuatoriana

Pregunta 3 **Causales de nulidad de actos administrativos actualmente en la legislación ecuatoriana**
Respuestas Desde el año 2018 la legislación ecuatoriana cuenta con el Código Orgánica Administrativo, el cual en su Art. 105 establecen las causales de nulidad del acto administrativo, cuando: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. 2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide. 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. 4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado. 5. Determine actuaciones imposibles. 6. Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código. 7. Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada. 8. Se origine de modo principal en un acto de simple administración.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

En la parte jurídica los entrevistados indican que desde el 2018 el documento legal que establece con claridad los causales de nulidad en los actos administrativos es el Código Orgánico Administrativo cuyo artículo 105 señala 8 causales de nulidad en el ámbito de la administración pública al momento de iniciar un acto administrativo.

Tabla 5. Frecuencia de los causales de nulidad de los actos administrativos

Pregunta 4 **Frecuencia sobre los causales de nulidad de actos administrativos**
Respuestas La causal más común por la cual se declara la nulidad de los actos administrativos, es el causal número 1 porque muchos actos administrativos son contrarios a la Constitución y a la ley; y por las causales 3 y 4 por son dictados sin competencia. Uno de los elementos que es común y generan nulidad en los actos administrativos es la falta de motivación de los mismos, entendiendo a la misma como la subsunción entre el hecho y norma jurídica que es aplicable al caso concreto. La falta de motivación constituye una violación a las normas del debido proceso, mismas que disponen que las actuaciones de la administración pública deberán ser debidamente motivadas.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

Respecto al Código Orgánico vigente los causales de nulidad de mayor tendencia cuando se inicia un acto administrativo es el causal uno y por lo general son aquellos que van en contra de lo que dicta la Constitución, se establece además que otro acto de nulidad que normalmente se ejecuta en la administración tiene que ver con la competencia y la falta de motivación.

Tabla 6. Elementos observados en la legislación que provoca nulidad del acto administrativo

Pregunta 5 **Elementos observados en la legislación que provoca nulidad del acto administrativos**
Respuestas
El Art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece cuales son los requisitos de validez del acto administrativo, estos son: Competencia, Objeto, Voluntad, Procedimiento y Motivación. De estos requisitos, los más inobservados que provocan la nulidad es la falta de motivación y la falta de competencia con los que han sido dictados los actos administrativos**.**

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

Como se indicó en la tabla 5 se puede observar que los requisitos de validez son incumplidos en mayor proporción son la competencia y la motivación mismos que constituyen como requisitos de validez en el acto.

Tabla 7. Nulidad de los actos que limita los derechos administrativos

Pregunta 6 **Nulidad de los actos administrativos que limita los derechos de los administrados**
Respuestas
No, por ningún motivo podría considerarse que la nulidad limita derechos, pues la nulidad en sede administrativa, es el ejercicio de la potestad revisora que la administración pública lo realiza para corregir los errores en los que ha incurrido; por lo que la nulidad de un acto administrativo más bien garantiza que los actos administrativos se encuentren acorde al ordenamiento jurídico vigente, garantizando de tal manera los derechos de los administrados. Más bien el establecimiento de causales de nulidad de los actos administrativos, constituyen una herramienta para limitar el ejercicio arbitrario de la administración pública, ya que al ser los mismos actos unilaterales que producen efectos jurídicos para los administrados pueden en ciertos casos generar actuaciones que afecten los derechos de los estos. Ahora bien, depende también de la declaración de nulidad ya que si esta afecta algún derecho de un administrado, se debería observar que procedimiento o actuación está siendo declarado nulo y cómo afecta este a cualquiera de las dos partes, es decir la administración o el administrado.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

Respecto a la limitación de los derechos de los administrados a partir de la nulidad los expertos indican con claridad que la misma se constituye en un factor de protección al debido proceso puesto que si el acto administrativo no cumple con uno de los requisitos el mismo estaría protegiendo al funcionario que el procedimiento arbitrario, que es el caso en el cual se genera la nulidad el acto.

Tabla 8. Vulneración al debido proceso

Pregunta 7 **La legislación ecuatoriana vulnera el derecho del debido procedimiento administrativo**
Respuestas No se considera que las causales constantes en el actual Código Orgánico Administrativo vulneren el derecho al debido proceso, toda vez que siendo las normas del debido proceso garantías constitucionales son jerárquicamente superiores a las emitidas en el COA en cuyo caso de ser violatorias deberían ser declaradas inconstitucionales, se plantea que siendo el derecho administrativo tan amplio y especial y no tener un solo procedimiento definido, las normas del debido proceso coadyuvan a establecer y procedimiento administrativo que vele por la plena vigencia de los derechos de los administrados. Las causales contempladas en el Art. 105 del Código Orgánico Administrativo, no vulneran el debido procedimiento administrativo, más bien garantizan el debido procedimiento, ya que en el caso de que existiera una vulneración se declara la nulidad, y el efecto de ésta, es retrotraer la actuación de la administración pública hasta el momento en donde se inobservó el ordenamiento jurídico, para que el procedimiento administrativo sea recompuesto conforme a la ley, por lo que más bien la nulidad garantiza que se respete el debido procedimiento.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

Los expertos coinciden que la nulidad viene a constituirse en un elemento que vigila el debido proceso porque permite que no se genera un proceso arbitrario en contra de funcionario administrativo al cual se aplica el acto administrativo; por tanto se enfatiza que la nulidad garantiza el debido proceso.

Tabla 9. Convalidación de la nulidad

Pregunta 8 **El acto administrativo contine causales de nulidad se puede convalidar**
Respuestas El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 105 es súper claro y preciso al señalar que "…El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable…", por ende, en caso de que un acto administrativo recae en una causal de nulidad, por norma expresa no se lo puede convalidar. La convalidación constante en el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo y que trata acerca de la convalidación, se la debe entender como un instrumento cuyo objeto es subsanar un acto administrativo que si bien contiene vicios de nulidad, pueda ser rectificado siempre que garantice la validez del procedimiento o del acto administrativo. pero siempre cumpliendo con las reglas generales para el efecto. En cuyo caso procede cuando conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido por preclusión del derecho de impugnación.

Fuente: Área administrativa de instituciones públicas

Los causales de nulidad en el acto administrativo no se puede convalidar según lo que determina el mismo Código Orgánico.

Tabla 10. Frecuencias por código análisis de recurrencia en las entrevistas

Nombre	Enraizamiento
Acto administrativo	14
Afectación Derechos	7
Anulidad	3
Causal de nulidad	35
Garantía al debido proceso	14
Inseguridad Jurídica	1
Nulidad	4

Fuente: Programa de análisis cualitativo ATLAS TI.

Se realizó un análisis de la recurrencia de los códigos en los cuales se basó las entrevistas encontrando que los expertos señalaron de forma importante tres códigos como el de causal de nulidad (35), el acto administrativo (14) y la garantía al debido proceso (14), lo que indicaría un enfoque adecuado en base a las variables de estudio mostrando notoriamente que son elementos que se encauzaron en la entrevista realizada.

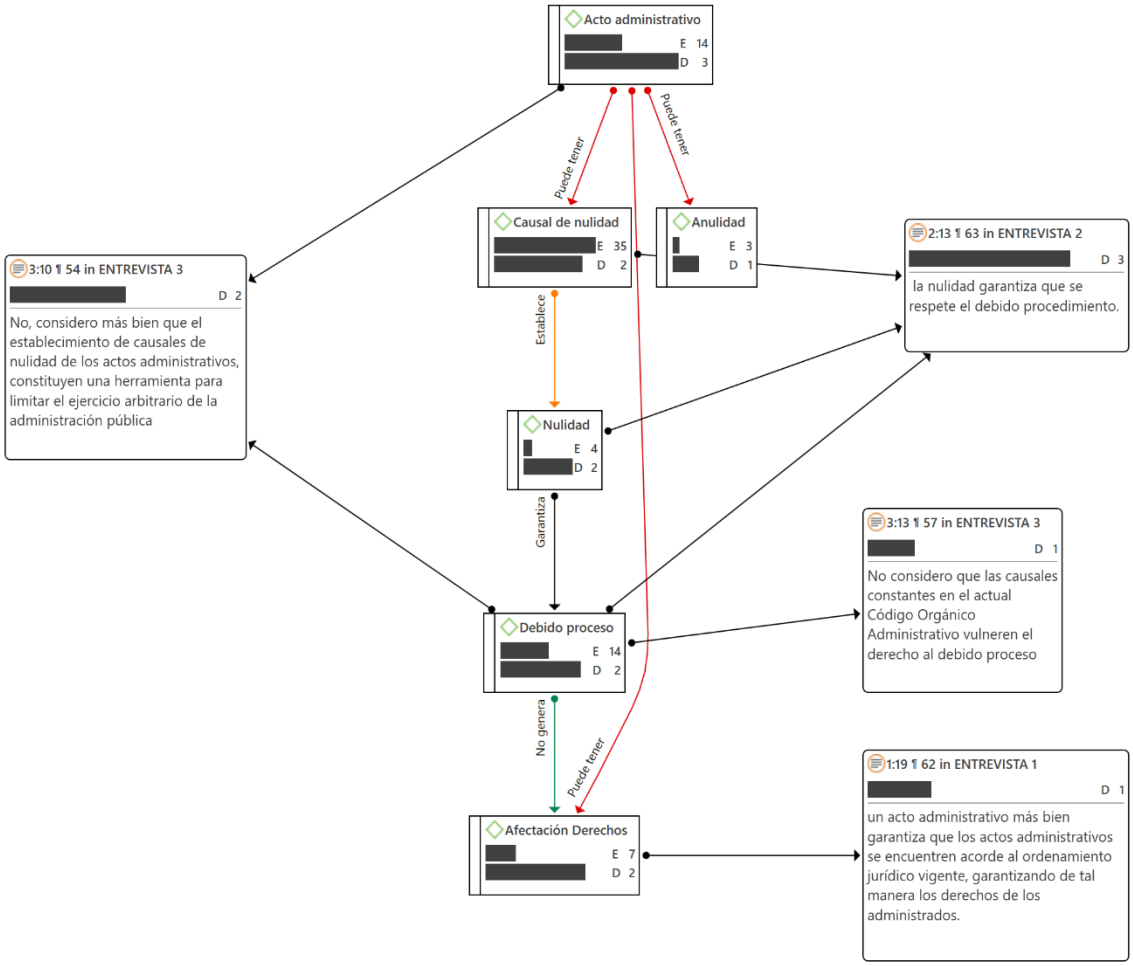
Tabla 11. Coocurrencias de código

	Acto administrativo 14	Afectación Derechos 7	Causal de nulidad 35	Garantía al debido proceso 14	Nulidad 4
Acto administrativo 14		2 (0,11)	9 (0,23)	2 (0,08)	2 (0,13)
Afectación Derechos 7	2 (0,11)		4 (0,11)	3 (0,17)	
Causal de nulidad 35	9 (0,23)	4 (0,11)		8 (0,20)	3 (0,08)
Garantía al debido proceso 14	2 (0,08)	3 (0,17)	8 (0,20)		1 (0,06)
Nulidad 4	2 (0,13)		3 (0,08)	1 (0,06)	

Fuente: Programa de análisis cualitativo ATLAS TI.

El programa de análisis cualitativo estableció diferentes coocurrencias entre los diferentes códigos programados, destacando una relación entre el causal de nulidad y anulidad lo que significa que en base a lo señalado por los entrevistados el causal de nulidad genera un efecto inmediato en la nulidad, y por ende afecta tanto al acto administrativo y al debido proceso; indica que la recurrencia de criterios se enmarca tanto en el causal de nulidad respecto al acto administrativo y a la garantía al debido proceso en el que el índice de coocurrencia muestra los valores altos.

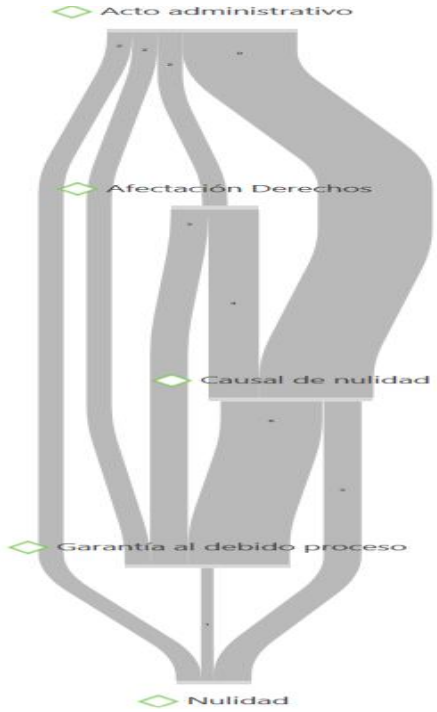
Gráfico 1. Red semántica de relaciones de código



Fuente: Programa de análisis cualitativo ATLAS TI.

La generación de la red semántica corrobora en conclusión y resumen lo detectado a partir del ámbito de las entrevistas señalando que el acto administrativo puede tener causales de nulidad o a nulidad de ello se establece la nulidad lo que como efecto daría una garantía al debido proceso evitando una afectación o vulneración de los derechos del funcionario al que se aplica el acto administrativo.

Gráfico 2. Diagrama de Sankey



Fuente: Programa de análisis cualitativo ATLAS TI.

El presente diagrama muestra la frecuencia de citas correspondientes a las entrevistas indicando las conexiones del acto administrativo que confluye principalmente con los causales de nulidad la nulidad la afectación a los derechos y la garantía al debido proceso, la amplitud del código acto administrativo denota el nexo especifico con los otros códigos.

DISCUSIÓN

Uno de los aspectos a destacar en el ámbito de la nulidad del acto administrativo se muestra en la falta de los requisitos en el proceso es un determinante en la nulidad de este, Pacori (2019) señala que la omisión es la falta de hacer o decir, es la falta de hacer algo necesario o conveniente para hacer una cosa o no hacerla. De esta precisión se puede determinar que, si hay una imperfección o ninguna condición válida del acto administrativo, entonces esta condición será nula. En este sentido, es importante estas son las condiciones válidas de la acción administrativa.(Pacori, 2019)

Es claro de los causales de nulidad se determinan en mayor frecuencia cuando los mismos atentan a los principios fundamentales de la Constitución, como lo explica Bautista y colaboradores (2016) el fundamento de la causal de nulidad de los actos administrativos es que todos los actos emanados de los órganos administrativos y del poder público deben cumplir con el principio de legalidad y en este contexto, deben cumplir con el carácter uniforme de la ley del ordenamiento jurídico, que es decir, se expresa en la jerarquía de normas que integran el citado ordenamiento jurídico, partiendo de la Constitución como norma de carácter

superior, es por ello que la nulidad se considera una sanción por las infracciones al ordenamiento jurídico.(Bautista et al., 2016)

Los resultados de las entrevistas a los expertos en el área del derecho administrativo develaron que mucho de los casos existe la competencia como un causal para establecer la nulidad e inclusive para Ortega (2018), la reclamación es causa de nulidad de la acción administrativa en materia de no concurrencia. Este es otro caso donde la voluntad del órgano administrativo no es necesaria como requisito para la definición del acto administrativo, ya que la ausencia de voluntad se manifiesta por incompetencia.(Ortega, 2018).

Respecto a los causales de nulidad autores como Flores (2017) establece dos vertientes: en un sentido amplio es una institución jurídica que comprende ciertas condiciones y características relacionadas con la supresión efectiva de un acto administrativo; y en rigor, es un medio legalmente establecido para que el interesado resuelva la solicitud de nulidad de los actos administrativos relacionados con la ilegalidad trascendente; que, una vez declarada, sustrae la conducta y sus efectos del ámbito jurídico. Por otro lado, esta declaración de nulidad representa un remedio legal, pues sólo a través de ella el ordenamiento jurídico vincula la nulidad (nivel abstracto) con la ineficacia (resultado concreto), y por lo tanto, se cancela el supuesto de validez de la conducta. . Por su parte, la ineficacia es una situación en la que los actos administrativos no producen efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en el proceso judicial; exactamente una de sus causas, la declaración de nulidad de los actos administrativos es por nulidad.(Flores, 2017)

La nulidad conlleva a la extinción del acto administrativo, porque se considera que el acto administrativo emitido es ilegítimo. Declarada la extinción del acto administrativo, no prosigue por simple lógica la ejecutoriedad del acto administrativo, de hecho, basta la declaratoria de nulidad.(Molina et al., 2021) Respecto a lo citado los expertos señalan que la ejecutoriedad y desistencia el acto administrativo involucra una protección al debido proceso puesto que se garantiza la correcta aplicación de los requisitos fundamentalmente orientado hacia los aspectos de causales como la motivación y la falta de competencia.

El criterio anterior se contrasta con lo que indica Bautista y colaboradores (2016) donde explica que el acto administrativo tiene un contenido que debe ser entendido a la luz del derecho público y de sus especiales características y principios rectores, siendo por tanto un error el pretender estudiarlo partiendo de la simple consideración de que es un acto jurídico. La nulidad como institución jurídica, en el derecho administrativo puede ser aplicada por cualquiera de las causales establecidas en la ley, sin embargo, su declaración debe estar precedida de la verificación no solo de la existencia de alguna causal, sino que además agravie al interés público. La declaración de nulidad es la última ratio y debe estar precedida

de la verificación de la imposibilidad de aplicar alguno de los supuestos de conservación establecidos en la ley. Esto es así porque el ordenamiento jurídico en algunos casos privilegia la seguridad jurídica, lo cual se demuestra con la existencia de plazos prescriptorios para su declaración de oficio o para su alegación como medio de defensa (Bautista et al., 2016).

La conducta administrativa tiene un contenido que debe entenderse desde la perspectiva del derecho público y sus características específicas y principios rectores, por lo que es erróneo pretender estudiarla considerando simplemente que es un acto jurídico. La nulidad como persona jurídica, en el derecho administrativo, puede solicitarse por cualquiera de las causas previstas en la ley; sin embargo, su declaración debe ser precedida por la verificación no sólo de la existencia de alguna causa, sino también de si es perjudicial para el interés público.

La declaración de nulidad es definitiva y debe ser precedida por la verificación de la imposibilidad de aplicar alguno de los supuestos de reserva establecidos en la ley (Ponce & Muños, 2018). En este caso el criterio descrito daría a entender que la nulidad debe estar verificada en base a sus causales de nulidad y por ende el debido proceso se ve afectado en el sentido de que desestima y le daría cabida a que el debido proceso se estaría regulando.

CONCLUSIONES

El análisis jurídico doctrinario se enmarco en la legislación fundamentada en el Código Orgánico Administrativo y en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva, mismo, este último fue establecido para las carteras de Estado, puesto que no existía para las otras instituciones de servicio público disposiciones en cuanto al quehacer administrativo, por lo que el ERJAFE se lo tomaba como norma meramente referencial, hecho que causaba cierta inseguridad jurídica en el ámbito administrativo. En relación con el COA se referenció el Art. 105 el cual define 8 causales de nulidad del acto administrativo, siendo estos los que generan nulidad al acto y en consecuencia desestima el acto administrativo.

Según el análisis de los expertos las garantías al debido proceso a partir de la nulidad de los actos administrativos no se ve afectada en referencia al funcionario; ya que expresamente el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, no vulneran el debido procedimiento administrativo, más bien garantizan el mismo, ya que en el caso de que existiera una vulneración se declara la nulidad, y el efecto de ésta, es retrotraer la actuación de la administración pública hasta el momento en donde se inobservó el ordenamiento jurídico, para que el procedimiento administrativo sea recompuesto conforme a la ley, por lo que más bien la nulidad garantiza que se respete el debido procedimiento.

REFERENCIAS

Bautista, L., Landazábal, J., & Macías, L. (2016). *Taller nulidad del acto administrativo*. *Cultural Diplomacy*, 97–98. https://doi.org/10.5949/liverpool/9781781382752.003.0009

Benalcázar, J. (2017). *Reflexiones sobre la validéz y la invalidéz de los actos administrativos*.

Bocanegra, R. (2012). *Concepto y clases de actos administrativos*. In *Aclaraciones sobre el acto administrativo* (pp. 27–77).

Código Orgánico Administrativo (COA). (2017). *Registro Oficial No.31 , 7 de Julio 2017. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 623, 21-I-2022. Normativa: Vigente.* Quito: Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Ultima modificación: 25-ene.-2021. Estado: Reformado.* Quito: Ediciones Legales.

Bautista, L., Landazábal, J., & Macías, L. (2016). *Taller nulidad del acto administrativo*. *Cultural Diplomacy*, 97–98. https://doi.org/10.5949/liverpool/9781781382752.003.0009

Benalcázar, J. (2017). *Reflexiones sobre la validéz y la invalidéz de los actos administrativos*.

Bocanegra, R. (2012). *Concepto y clases de actos administrativos*. In *Aclaraciones sobre el acto administrativo* (pp. 27–77).

Flores, F. (2017). *Diferencias entre nulidad e ineficacia del acto administrativo y su tratamiento como pretensiones en el proceso contencioso administrativo*.

García, E., & Fernández, T.-R. (2013). *Curso de Derecho Administrativo*.

Molina, J., Zambrano, M., & Ronquillo, I. (2021). *La extinción del acto administrativo por nulidad absotula como condición para la imposibilidad de su ejecutoriedad. Revista Científica de La Universidad de Cienfuegos*, *13*(S2), 469–476.

Ortega, L. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/el-acto-administrativo-en-los-procesos-y-procedimiento.pdf

Pacori, J. M. (2019). *Causales de nulidad del acto jurídico*. *Revista Iuris Dicto Perú*, *1*, 7–12.

Parada, R. (2010). *EL acto administrativo clases y elementos*. In *Derecho Administrativo* (pp. 95–135).

Ponce, C., & Muños, F. (2018). *La nulidad del acto administrativo en la legislación administrativa general*. *LEX*, *22*(XVI), 195–224.